

J 1253/23

Año de 1755

J 1253/23

Joseph Parqual Urua de  
Jph Hanez Boncario de  
Villa de Mexico.

271

*[Faint handwritten text, possibly a title or address]*



Seiscientos y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*[Handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative decree. The text is written in a cursive script and covers most of the right page.]*





Delate marauolos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO

Joachin Garcia Garza en nombre de su Magestad del Rey y de  
 miento de la Villa de Mirava Dominada en ella  
 don se oy el traslado de testimonio a quantos el pueble  
 bien como los señores de ella y quantos de  
 de la Villa y los señores que pueblen en su Magestad  
 de despues de la concecion y admision de ella en el  
 dia cinco y quatro de junio de mil setecientos cin-  
 quenta y quatro años unanimy con forma de los de  
 de la Villa de Mirava, en su Magestad y despues de  
 con la Ciudad de Joseph Garza, la que por su Magestad  
 de don Manabito, o Joseph Garza, en su Magestad  
 de los señores de la Villa de Mirava de la Villa de los  
 señores de la Villa de Mirava, de lo que habiendo visto  
 y acordado la Ciudad y para su conduta, la  
 que cobra Sebastian Garcia de Rafael Cuervo de  
 de la Villa de Mirava nombrado por los señores de su Magestad  
 de la Villa de Mirava del año mil setecientos cin-  
 quenta y quatro, se le quita de la Villa de Joseph Garza  
 qual Ciudad del año Joseph Garza por otro Sebastian  
 Garcia de Mirava de la Villa de Mirava de este año  
 con quince y quatro de la cantidad de cinquenta  
 y cinco libras, sin sueldo de su sueldo con





SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO



Teiara. maravedis

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo Bathin Gama Jerni... miembro de la Ciudad de Mecouva y en ella Dominado...  
Censurado su y Ciudad de Simonio alon...  
el presente conen como Joseph Pasqual Ciudad  
del y ad. junto Joseph Wary Dominado a fee  
en esta Villa en el año pasado de cinquenta y qua  
tro y en el presente de mil setecientos cinquenta y  
cinco no contribuy a un Real de al en su Real  
contribucion por no hallarse bienes algunos situ  
en las Marcas adonde los demas Cienos de esta  
Villa ueban Marcados sus bienes; se ven apare  
te y por estas Marcas o Catastro y de las deudas  
de esta Real contribucion, la qual en este mi han pa  
sado en el año mil setecientos cinquenta y qua  
tro y mil setecientos cinquenta y cinco a que me  
refiere y para que se todo eno conise donde  
Embenga y sea necesario a tequi mismo de  
sadhca Joseph Pasqual Ciudad del otro  
Joseph Wary Dominado fue en esta Villa

Alcova y al puente entade Santho dñ e pze  
sobre epia qñon y pñon en etna en Ude Alcova  
alos hñdñs de Mayo de Mil setecientos  
cinquenta y cinco años

Testimonio  del Ciudad  
Bachin Garcia Juxta M<sup>o</sup> J<sup>o</sup>



Señor maravedis.

Acurdo

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.

Como Señor  
Niquel Agilar en nombre de Josepha Paqual Viuda de Jph Ba-  
ñez Boticario que fue de la Villa de Alcova de quien tengo y pro-  
vengo poder, y del usando, como mejor proceda Digo: Que el dño Jph  
Ibáñez Mariño de imparte, en el año pasado de mil setecientos veinte  
y quatro, entró á servir la Conducia de Boticario de dña Villa, la qñ  
continúo, hasta su muerte, y despues imparte, hasta el año pasado  
de mil setecientos cinquenta, y quatro, en que vele se finció de ella; y  
aunque posteriormente á volúntado con dño Ayuntamiento, que  
se pasaxan la cuenta de lo que importaban los Salarios de dña Con-  
ducia en los referidos años, y de lo que aqueenta le tenian entregado,  
solo ha podido conseguir un testimonio en que por el año de Cinqu-  
enta, y quatro resulta abanzado por la Conducia del mismo Cinqu-  
enta, y quatro libras, y siete sueldos moneda valenciana, y por el  
año de veinte, y cinco beñze, y quatro libras, y siete sueldos, y nue-  
be, de la misma moneda, segun aparece de lo que presento; y amas por  
un Tablero, y Cuantios de Botica concordiador en veinte Lexas sellos  
eran de viéndose diez, y siete por no hauxte entregado vino tresca-  
do paradas suman al todo veñze, y quatro libras diez, y siete su-  
eldos, y ocho dineros. Taqñ de forma que sobre negarse dño Ayunta-  
mi<sup>o</sup> apasante las quantas por los demas años tambien ve excusa  
á satisfazerle la expresada Cantidad correspondiente á los referidos  
viendo así que sobre provenir de Salarios que se reputan por =



alimentos, no tiene ni parte con que pueda alimentarse  
así, y véase cómo que tiene, para no lo consuma miseria  
y estrechez en uno o años con calamitades: Y no viendo  
pudo verse lugar al referido.

El Sr. D. Pedro, y Sup. Co tenga por presentado dho pobreza, y Testimonio  
y en su vista ve vista mandar al Ayuntamiento de dha Villa  
de Alcoriza que dentro de un mes, y preciso termino pague a  
imparte las dhas veintena, y quatro libras diez, y siete Cueldos  
y ocho dineros Tax. que le esta deviendo de la Censura de  
dho años, y por el referido Fabelle, y Cauter, y que le pague  
ajuste, y liquide la Cuenta de los restantes años, y le haga  
asi mismo pago de lo que legitimamente resultare alcan-  
zar, y esto vago los apreciamientos que fueren del apor-  
do de X. y procedan en Justicia que pido D.

Otro sí respecto de que ni parte es sobre vin medios algunos  
y por ello le repare Contribucion como resulta del tes-  
timonio que presento, y a maior abundamiento ofrezco  
en caso necesario justifica dha pobreza por tanto = El Sr. D. Pedro  
y Sup. Co tenga por presentado dho Testimonio, y ve vista man-  
dar que por esta vea vista ampare sin llevarle dho al  
quorov en que recibia merced de X. D.

El onomendado véncse baloa D.

Lana, y Mayo v.º de 1755 de D. Miguel Aguilar

En la primera parte de la suplica, le pague el Ayuntamiento de Alcoriza a To-  
topha Pasqual inmediatamente, la cantidad que pide por razon de sus condutas  
Inquanto a la segunda parte, dho Ayuntamiento dentro de ocho dias le pague  
y liquide la cuenta, y de lo q. alcanzare ve la haga pago igualmente  
Inquanto al otro, no ha lugar.

Ante  
mi  
República  
de Aragón  
Garcier  
valador  
Peralca  
Villand  
Caxer  
Penarred.

M

D. Pedro